DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME, EL "CONTRATO", CELEBRADO EL 18 DE MARZO DE 2023, ENTRE **KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "TRANSPORTISTA ", REPRESENTADO POR [redacted] Y **PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "USUARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [redacted] EL TRANSPORTISTA Y EL USUARIO SERAN REFERIDOS EN SINGULAR COMO LA "PARTE" Y DE MANERA COLECTIVA COMO LAS "PARTES", QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

A.- EL TRANSPORTISTA DECLARA, A TRAVÉS DE SU APODERADO, QUE:

1. Acredita su legal existencia mediante los siguientes instrumentos:

   [redacted]

2. Cuenta con personalidad y facultades para celebrar este Contrato, según se acredita mediante [redacted] mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

3. Su Registro Federal de Contribuyentes es [redacted]

4. Es propietario y opera el Gasoducto Mier-Monterrey en los Estados de Tamaulipas y Nuevo León, México, para el transporte de Gas, de conformidad con el permiso de transporte número G/003/TRA/1996 (el "Permiso de Transporte"), [redacted]

5. Previo a la celebración del Contrato ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

6. Cuenta con las autorizaciones gubernamentales y corporativas necesarias para la celebración y ejecución del Contrato.

JRGD

7. La información proporcionada al USUARIO durante el proceso de Debida Diligencia es veraz y completa.

8. Ha revisado las Políticas Internas Anticorrupción del USUARIO, [redacted]

9. Conoce la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las cuales recibe a través de las siguientes direcciones electrónicas:

   Carta Internacional de Derechos Humanos
   https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
   https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
   https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

   Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo
   https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/normativeinstrument/wcms_716596.pdf

B.- EL USUARIO DECLARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto principal, entre otros, las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de Hidrocarburos, Petrolíferos, gas natural, Petroquímicos y Petroquímicos Secundarios; así como la producción, distribución y comercialización de derivados del metano, etano, propileno, amoniaco y sus derivados y fertilizantes, así como la prestación de servicios relacionados, por cuenta propia o de terceros; en términos del Artículo 2 de su Acuerdo de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015, de la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 899 extraordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2015, mediante acuerdo CA-185/2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2015, así como en términos de las adecuaciones al Acuerdo de Creación aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 944 Extraordinaria celebrada el 24 de junio de 2019, mediante acuerdo CA-078/2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que entró en vigor el 1° de julio de 2019; la adecuación al Acuerdo de Creación aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en sesión 963 Ordinaria, mediante acuerdo CA-086/2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, que entró en vigor el 1° de enero de 2021 y la modificación al Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2023. Para el cumplimiento de su objeto, puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la

JRGD JARZ

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 6, 7 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

2. Acredita su personalidad y facultades [redacted]

3. Su Registro Federal de Contribuyentes es PTI151101TE5.

4. El artículo 49 fracción I de la Ley de Hidrocarburos, establece que para realizar actividades de transporte, almacenamiento, distribución comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, PTRI podrá realizar la contratación por sí mismo o a través de terceros, de los servicios de transporte que, en su caso, requiera para la realización de sus actividades únicamente con permisionarios, en este caso el TRANSPORTISTA.

5. Cuenta con la organización, la experiencia, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con las obligaciones contenidas en el Contrato.

6. Conoce la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

7. Llevó a cabo el proceso de Debida Diligencia al TRANSPORTISTA [redacted]

8. Cuenta con las autorizaciones gubernamentales y corporativas necesarias para la celebración y ejecución del Contrato.

9. Ha revisado las Políticas Internas Anticorrupción del TRANSPORTISTA [redacted]

C.- LAS PARTES DECLARAN A TRAVES DE SU APODERADO Y REPRESENTANTE, QUE:

1. El USUARIO desea que el TRANSPORTISTA reciba y transporte cantidades de Gas a través del Sistema, desde el Punto de Recepción y hasta el Punto de Entrega, ambos especificados en el Anexo "A" del Contrato, y el TRANSPORTISTA desea transportar dichas cantidades de Gas a favor del USUARIO, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

JRGD JARZ

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

2. Reconocen que la Rescisión del Contrato podrá determinarse y notificarse por las personas facultadas para ello, por cuanto hace al USUARIO, conforme al Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial y, por cuanto hace al TRANSPORTISTA, por el administrador o equivalente, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3. Conocen y cumplirán las Leyes y Obligaciones Anticorrupción en todos los aspectos materiales.

4. No han realizado, ofrecido, autorizado o aceptado, y no realizarán, ofrecerán, autorizarán ni aceptarán ningún Hecho de Corrupción.

5. Sus libros y registros reflejan verdaderamente las actividades que llevan a cabo, el propósito de cada transacción, con quién se realizó, para quién se realizó o qué intercambio se llevó a cabo.

6. Se obligan al cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental, con motivo de la ejecución del Contrato.

7. Conocen y han implementado las Políticas Internas Anticorrupción de Pemex.

8. Cuentan con un programa de cumplimiento, que incluye regulaciones para prevenir Hechos de Corrupción, [redacted]

9. No han sido condenados o sancionados por sí o por interpósita persona, mediante sentencia o resolución por Autoridad Competente o instancia competente, [redacted]

DEFINICIONES

Para los efectos del Contrato y sus Anexos, en adición a las definiciones contenidas en las Condiciones Generales de Transporte, serán aplicables las definiciones comprendidas a continuación, con independencia de que sean utilizadas en singular o plural:

Auditoría Interna. Área dependiente del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, por conducto del Comité de Auditoría y ejecutora de dicho Comité, que tiene las funciones previstas en los artículos 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 177 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Autoridad Competente. Cualquier ente, funcionario, dependencia, organismo, órgano regulador u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del poder ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea extranjero o nacional, federal, estatal o municipal, local o

JRGD JARZ

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

regional que realice funciones de autoridad en términos de ley y cualquier organismo constitucional autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución respecto al Contrato.

Boletín Electrónico. Plataforma electrónica remota referida en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en la cual el TRANSPORTISTA pone a disposición del público la información requerida conforme a las Disposiciones Administrativas.

Condiciones Generales de Transporte. Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural del TRANSPORTISTA, aprobadas por la CRE, o cualquier otro ordenamiento administrativo que las modifique o sustituya.

Contribuciones. Tienen el significado previsto en las Leyes.

Datos Personales. Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Debida Diligencia o DD. Proceso en el que se verifica información de terceros con los que se mantiene vigente o con los que se pretenda celebrar algún tipo de acuerdo comercial para conocer sus políticas en integridad y ética, los riesgos de corrupción relacionados con los mismos, así como las medidas que se requiere adoptar para prevenir y mitigar riesgos.

Derechos Humanos. Los derechos humanos internacionalmente reconocidos y todos aquellos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Disposiciones Administrativas. Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural, aprobadas por la CRE, o cualquier otro ordenamiento administrativo que las modifique o sustituya.

Filial. Cualquier individuo o entidad que sea propietario de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, o esté sujeto al control directo o indirecto de alguna de las Partes.

Gasoducto Mier-Monterrey. Instalaciones propiedad del TRANSPORTISTA y operadas por el mismo, las cuales utiliza para prestar el servicio de transporte conforme al Permiso de Transporte.

Hecho de Corrupción. Cualquier acto u omisión con el propósito de (i) pagar, ofrecer, dar, prometer dar o autorizar la entrega, a cualquier persona (incluidos los particulares, organizaciones comerciales, partidos políticos o funcionarios públicos) ("Persona"), o solicitar, aceptar o estar de acuerdo en aceptar de cualquier Persona, ya sea directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para a) influir en cualquier acto o decisión del destinatario en su capacidad oficial; b) inducir al destinatario a realizar u omitir cualquier acto que viole un deber de buena fe, imparcialidad o confianza, o recompensar al

JRGD JARZ

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

destinatario por actuar de manera inapropiada, o c) obtener, influir, inducir o recompensar cualquier ventaja inadecuada, o donde el destinatario estaría actuando de manera incorrecta al recibir la cosa de valor, o cualquiera que pudiere implicar la violación de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción aplicables; (ii) el uso de recursos para el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo, o de otra manera tratar con recursos de procedencia ilícita, cuya realización puede dar lugar a un tipo de corrupción conforme se señala en el Anexo IV de las Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; (iii) empleo de intermediarios como esquema de triangulación, para evadir el cumplimiento de una ley u ordenamiento nacional o extranjero a que se esté obligado o cualquier tipo de empleo ilícito, y (iv) de manera enunciativa más no limitativa: el encubrimiento, ocultamiento, incitación, ayuda, instigación, coalición, patrocinio en contrataciones o selección de personal y desvío de recursos.

Leyes y Obligaciones Anticorrupción. Las leyes mexicanas y extranjeras siguientes (i) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, (ii) Ley General de Responsabilidades Administrativas, (iii) Código Penal Federal, (iv) Ley Federal de Austeridad Republicana, (v) Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos 1977 (FCPA, por sus siglas en inglés), (vi) Ley Contra el Soborno del Reino Unido 2010 (UK Bribery Act 2010, por sus siglas en inglés), (vii) cualesquiera otra disposición jurídica o administrativa, antisoborno y anticorrupción que prohíban cualquier Hecho de Corrupción, en cada caso en la medida en que sean aplicables a cada Parte, incluidas entre otras, (a) las disposiciones jurídicas y administrativas que prohíban el soborno y, en su caso, las relativas a la lucha contra el soborno y la corrupción, y la Convención sobre la Lucha Contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC); y (b) para cada Parte y afiliadas, las leyes que prohíben el soborno en los países de dicha Parte, sus afiliadas o el lugar de constitución de la entidad matriz, el lugar principal de negocios y el lugar de registro como emisor de valores.

MMBTU. Un millón (1,000,000) de BTUs, equivalentes a 1.055056 Gigajoules. Un Gigajoule es equivalente a 0.947817 MMBTUs.

MMRDD. Acciones o actividades tendientes para prevenir o eliminar un riesgo [redacted]

Operador de Entrega: Permisionario interconectado al sistema de transporte del TRANSPORTISTA, quien es el responsable de llevar a cabo las confirmaciones de gas en el Punto de Entrega.

Operador de Recibo: Permisionario interconectado al sistema de transporte del TRANSPORTISTA, quien es el responsable de llevar a cabo las confirmaciones de gas en el Punto de Recepción.

Políticas Internas Anticorrupción de Pemex. Conjuntamente (i) Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; (ii) Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales; (iii) Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, y (iv) Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida

JRGD JARZ

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

Diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, en Materia de Ética e Integridad Corporativa, disponibles en:

https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/etica/Documents/codigo_de_etica_122019.pdf
https://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/codigos/cc_2019.pdf
https://www.pemex.com/Documents/dof/politica-anticorrupcion.pdf
https://www.pemex.com/Documents/dof/debida-diligencia2021.pdf

Punto de Entrega: [redacted]

Punto de Recepción: [redacted]

Regulación Aplicable. Todas las leyes, tratados internacionales en los que México sea parte, reglamentos, normas oficiales mexicanas, Disposiciones Administrativas, resoluciones, decretos, sentencias judiciales, órdenes administrativas y demás normas o decisiones de cualquier tipo promulgadas por cualquier Autoridad Competente y que se encuentren en vigor, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las Partes.

Rescisión. Facultad de las Partes para resolver de pleno derecho el Contrato, conforme a las estipulaciones contenidas en el presente instrumento.

Terceras Partes. Intermediarios, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, mandatarios, dependientes, subcontratistas, proveedores o aquellos que hayan sido a su vez contratados por las Partes para que en cualquier otro carácter intervengan en el Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Para efectos de interpretación del Contrato, se procederá conforme al principio de interpretación literal, es decir conforme al sentido literal de sus cláusulas interpretándose las unas a las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas. En caso de discrepancia entre las Partes respecto a los términos y condiciones del Contrato, sus anexos y definiciones, las Partes realizarán todas las acciones que se requieran para el cumplimiento de lo pactado, de acuerdo con lo que establecieron las Partes como objetivos o lo que persigue el mismo Contrato, debiendo aplicar en forma supletoria las disposiciones del Código de Comercio.

Con excepción de las condiciones especiales pactadas la Cláusula Octava "Condiciones Especiales" del Contrato, si cualquier término o disposición en el Contrato o sus Anexos es inconsistente con las Condiciones Generales de Transporte, entonces las disposiciones de estas últimas prevalecerán.

JRGD JARZ

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

SEGUNDA. OBJETO

La prestación del Servicio de Transporte en Base Firme por parte del TRANSPORTISTA al USUARIO (el "Servicio de Transporte"), el cual será conforme al Contrato y a las Condiciones Generales de Transporte, tal como estas sean modificadas de tiempo en tiempo, previa autorización de la CRE, las cuales están incorporadas como si a la letra se insertasen.

TERCERA. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

El TRANSPORTISTA recibirá en el Punto de Recepción y entregará en el Punto de Entrega, hasta la Cantidad Máxima Diaria en base firme, de acuerdo con la confirmación emitida por el Operador de Recibo, quien opera las instalaciones aguas arriba del Punto de Recepción, y con la confirmación emitida por el Operador de Entrega, quien opera las instalaciones aguas abajo del Punto de Entrega, siendo dichas cantidades de Gas las nominadas y entregadas por el USUARIO de tiempo en tiempo y por los períodos nominados por el USUARIO, [redacted] la cual corresponde a la capacidad que es reservada por el USUARIO en el Sistema.

CUARTA. TARIFAS

El USUARIO pagará al TRANSPORTISTA las siguientes tarifas reguladas vigentes, conforme sean ajustadas por la CRE y publicadas en el Diario Oficial de la Federación:

[redacted]

QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES

Las Partes pagarán todas y cada una de las Contribuciones que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del Contrato y sus Anexos.

SEXTA. PUNTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

El Punto de Recepción y el Punto de Entrega serán los descritos en el Anexo "A" del Contrato.

JRGD JARZ

SÉPTIMA. VIGENCIA

El Contrato estará vigente a partir del [redacted]

La terminación del Contrato no liberará a las Partes de las obligaciones generadas bajo el Contrato, incluyendo sin limitación (i) la obligación de pagar a la otra Parte cualquier adeudo pendiente, (ii) la obligación de corregir cualquier Desbalance, y (iii) la obligación del USUARIO de pagar al TRANSPORTISTA por cualquier Servicio de Transporte que haya sido prestado; en el entendido que las facturas podrían ser emitidas con posterioridad a la fecha de terminación.

OCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES

Las Partes acuerdan las siguientes condiciones especiales:

8.1 **Pago**. El USUARIO pagará al TRANSPORTISTA la totalidad de los cargos incurridos en el Mes precedente dentro de los veinticinco (25) Días siguientes a la recepción de la factura en la dirección de correo electrónico indicada en el Contrato; en el entendido que, si la fecha límite de pago no es un Día Hábil, entonces el USUARIO deberá pagar en el siguiente Día Hábil. El USUARIO pagará todas las facturas mediante transferencia bancaria.

8.2 **Moneda**. El TRANSPORTISTA emitirá las facturas en moneda nacional (pesos mexicanos). El USUARIO realizará el(los) pago(s) en pesos mexicanos a la cuenta bancaria que designe el TRANSPORTISTA, en fondos disponibles de manera inmediata.

8.3 **Conversión**. Cualquier cargo establecido en Gigajoules será convertido de Gigajoules a MMBTU, según sea aplicable, empleando el siguiente factor de conversión: 1 MMBTU = 1.055056 GJ, y 1 GJ = 0.947817 MMBTU.

8.4 **Incumplimiento de Pago**. En caso de que el USUARIO no pague cualquier cantidad debida al TRANSPORTISTA dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación escrita del TRANSPORTISTA mediante la cual informe al USUARIO que ha incumplido con el pago de una factura; entonces el TRANSPORTISTA tendrá el derecho, pero no la obligación de (i) suspender el Servicio de Transporte pactado en el Contrato mediante notificación previa y por escrito al USUARIO, (ii) cobrar o hacer efectivo cualquier soporte crediticio, y/o (iii) rescindir el Contrato inmediatamente mediante notificación previa y por escrito al USUARIO enviada con al menos cinco (5) Días de anticipación, sin perjuicio de cualesquier reclamación por daños u otros derechos o recursos disponibles conforme al Contrato o las Disposiciones Jurídicas Aplicables, y sin responsabilidad de ningún tipo o carácter para el TRANSPORTISTA, de conformidad con lo establecido en la cláusula DÉCIMA PRIMERA denominada "RESCISIÓN".

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

NOVENA. CONTACTOS, AVISOS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Los avisos y comunicaciones entre las Partes deberán hacerse por medio del Boletín Electrónico, por correo electrónico o por escrito entregado personalmente, y surtirán efectos una vez que se cuente con el acuse de recibo expreso del destinatario a través del medio correspondiente, en la dirección o correo electrónico indicados a continuación:

[redacted]

JRGD JARZ

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Esta información podrá ser modificada mediante aviso por escrito entre las Partes conforme a lo establecido en esta Cláusula, sin necesidad de la celebración de un convenio modificatorio.

Se considerará que las notificaciones enviadas por correo certificado, correo electrónico o por servicio de mensajería han sido entregadas, cuando así sea acreditado con el acuse de recibo entregado, con la respuesta vía correo electrónico de recibido cuando ha sido enviado por correo electrónico directamente a los destinatarios identificados como Contactos de cada tema en el Contrato.

Las Partes reconocen la validez de los actos, información y mensajes de datos que intercambien el TRANSPORTISTA y el USUARIO a través de correo electrónico y del Boletín Electrónico, los cuales serán válidos como medio de prueba para efecto del cumplimiento de obligaciones, de interpretación o de juicio. Los avisos y comunicaciones a través del Boletín Electrónico se tendrán por recibidos y surtirán efectos conforme a lo previsto en el artículo 91, fracción I, del Código de Comercio, y de la Regulación Aplicable.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

[redacted]

[redacted]

JRGD JARZ

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

[redacted]

En caso de terminación anticipada las Partes celebrarán un convenio, que deberá ser suscrito por los representantes de las Partes con facultades suficientes en el que se otorguen, en su caso, el recibo más amplio que en derecho proceda.

La terminación anticipada del Contrato no liberará a las Partes de sus obligaciones de confidencialidad según se regule en las Condiciones Generales de Transporte, o de pagar cualquier monto adeudado a la otra Parte bajo el Contrato, de manera que la terminación anticipada no exime de las obligaciones que a la fecha de conclusión hayan causado efecto.

Para que el USUARIO pueda terminar anticipadamente el Contrato, deberá estar al corriente de todas sus obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN

El USUARIO tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato en caso de que el TRANSPORTISTA incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

[redacted]

El TRANSPORTISTA tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato en caso de que el USUARIO incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

[redacted]

JRGD JARZ

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

[redacted]

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL

Cada una de las Partes como patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución del objeto del Contrato, serán las únicas responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus subcontratistas y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos, incluyendo para el caso del TRANSPORTISTA, la obligación de afiliación y pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de inscribir y efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de todo su personal y de los empleados que ocupen o llegaren a ocupar para la ejecución del Contrato.

JRGD JARZ

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

Las Partes reconocen y aceptan que con relación al Contrato, actúan de forma independiente, que en su caso, sus Subcontratistas disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que sus empleados, trabajadores y demás personal o de cualquier Subcontratista no serán considerados, en cualquier caso, empleados, trabajadores o personal de las Partes o de sus Filiales, incluyendo las Empresas Productivas Subsidiarias del USUARIO, en consecuencia nada de lo contenido en el Contrato, ni en la práctica comercial entre las Partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos de la Ley Federal del Trabajo, para alguna de las Partes, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes.

Las Partes o sus subcontratistas se obligan a no utilizar el nombre, insignias o logotipo de la otra Parte, incluyendo Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias o del TRANSPORTISTA respectivamente, en cualquier documento, identificación, vestuario o accesorios que les entreguen a sus trabajadores.

Cada una de las Partes se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra respecto de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con las obligaciones descritas en la Cláusula, que pueda afectar los intereses de alguna de las Partes o se involucre a Petróleos Mexicanos, cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias o al TRANSPORTISTA, respectivamente, en cuanto así se lo solicite por escrito, así como de reintegrar cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal reclamación, demanda o contingencia laboral.

Las Partes son las únicas responsables de las obligaciones derivadas de los contratos laborales individuales o contrato colectivo vigente, disposiciones internas de las empresas, demás preceptos aplicables de la Ley Federal del Trabajo y ordenamientos en materia de seguridad social e higiene, para con sus trabajadores.

DÉCIMA TERCERA. SEGUROS

Con relación al Servicio de Transporte, el TRANSPORTISTA será el único responsable de contar con las pólizas de seguros que, conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del Contrato, estime necesarias y considerando como mínimo las que establezca la Regulación Aplicable para la prestación de este tipo de Servicios.

DÉCIMA CUARTA. PERMISOS

Las Partes deberán mantener vigentes y, en su caso, obtener los permisos necesarios para la ejecución del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las Partes se sujetan al cumplimiento de la Regulación Aplicable emitida por las Autoridades Competentes. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su incumplimiento serán a cargo de la Parte que los provoque o incumpla.

[redacted]

JRGD JARZ

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

Se conviene que bajo ningún concepto las Partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, lucro cesante, punitivos o consecuenciales.

[redacted]

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes, sus afiliadas, subsidiarias, sucursales, directivos, ejecutivos, apoderados y en general cualquier agente o empleado que tenga acceso a la información de cada Parte deberán considerar y mantener como confidencial la información proporcionada por la otra Parte con tal carácter en relación con la ejecución del Contrato, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Dicha información será revelada a sus empleados, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y sólo cuando dichos empleados se encuentren relacionados con la ejecución del objeto del Contrato. Las Partes no deberán hacer ningún anuncio, tomar fotografías ni proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada con el Contrato, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula serán extensivas al personal de cada una de las Partes, y el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal será responsabilidad de la Parte cuyo personal haya incumplido. Las Partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de contratos o convenios para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las Partes reconocen y aceptan considerar como confidencial toda aquella información comercial, técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionada directa o indirectamente con el Contrato.

No obstante lo previsto en esta Cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad, (iv) la información que deba ser divulgada conforme a la Regulación Aplicable, y v) la información que deba ser divulgada por requerimiento de Regulación Aplicable o requerimiento de Autoridades Competentes, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la Parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas,

JRGD JARZ

siempre que la Parte requerida comunique a la Parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Cláusula permanecerán vigentes [redacted] contados a partir de la terminación del Contrato.

Las Partes se obligan a la reparación o al pago de los daños y perjuicios que causen a la otra Parte, con motivo de cualquier violación a las obligaciones establecidas en esta Cláusula, en caso de así ser determinados por la Autoridad Competente. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Cláusula por cualquiera de las Partes, la Parte que no haya incurrido en incumplimiento tendrá el derecho de ejercitar las acciones, reclamaciones, quejas, denuncias y demás acciones judiciales o administrativas que considere procedentes, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el resarcimiento de daños y perjuicios.

Las condiciones de esta Cláusula no se anularán o afectarán por la terminación, suspensión o Rescisión del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES

Cualquier modificación al Contrato deberá formalizarse mediante convenio por escrito en el que conste el acuerdo entre los representantes de cada una de ellas. Las Partes en ningún caso podrán modificar sustancialmente el objeto del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN

18.1 Cesión de Derechos y Obligaciones del TRANSPORTISTA

[redacted]

18.2 Cesión de Derechos y Obligaciones del Contrato por el USUARIO

[redacted]

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

[redacted]

18.3 Cesión de Derechos de Cobro.

[redacted]

JRGD JARZ

VIGÉSIMA. AUDITORÍAS

Las Partes se obligan a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera la otra Parte respecto del Contrato para la atención de auditorías practicadas por la Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes o Autoridades Competentes que así se lo soliciten.

Las Partes se obligan a colaborar con cualquier Autoridad Competente cuando se le requiera, en relación con todo lo relativo al objeto del Contrato y sus alcances.

Las Partes mantendrán todos los registros y libros contables de todos los costos y gastos en los que incurrieran o estén relacionados con la ejecución de sus obligaciones en el Contrato, según fuera requerido por la Regulación Aplicable y las normas de información financiera aplicables. Las Partes estarán obligadas a mantener y, en su caso, proporcionar dicha información a la otra Parte durante el plazo del Contrato, o el periodo máximo permitido por la Regulación Aplicable para obligaciones con respecto a contribuciones, siempre y cuando dicha información sea requerida para el cumplimiento de sus obligaciones frente a las Autoridades Competentes.

VIGÉSIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN

Las Partes se obligan, durante la ejecución y vigencia del Contrato, a:

1. Cumplir con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción.

2. Adoptar y mantener un sistema de control interno y un programa de cumplimiento para la prevención de Hechos de Corrupción y otros delitos de conformidad con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción en relación con el Contrato.

3. Ni la Parte, ni sus funcionarios, directores, empleados, personas asociadas o Terceras Partes llevarán a cabo Hechos de Corrupción.

4. Mantener sus libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados de acuerdo con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción que le sean aplicables.

5. Comunicar a la otra Parte de cualquier investigación o procedimiento iniciado por una Autoridad Competente en relación con una presunta violación de las Leyes y Obligaciones Anticorrupción de dicha Parte o sus Filiales, o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, personal o Tercera Parte, en relación con las operaciones y actividades previstas en el Contrato. Dicha Parte hará todos los esfuerzos razonables para mantener a la otra Parte informada sobre el progreso y la disposición de dicha investigación o procedimiento, excepto que dicha Parte no estará obligada a revelar a la otra Parte cualquier información que se considere legalmente privilegiada.

6. Evitar cualquier conflicto de intereses entre sus propios intereses (incluidos los intereses de sus Filiales) y los intereses del USUARIO al tratar con proveedores, clientes y todas las demás organizaciones o personas que realizan o buscan hacer negocios con las Partes, en relación con las actividades contempladas en el Contrato.

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

[redacted]

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEBIDA DILIGENCIA

El TRANSPORTISTA se obliga a dar cumplimiento a las MMRDD que el USUARIO adopte como resultado de la aplicación de cualquier proceso de Debida Diligencia que le sea practicado, mismas que se señalan en el Anexo C denominado "MMRDD" y son de cumplimiento obligatorio para el TRANSPORTISTA.

[redacted]

JRGD JARZ

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

[redacted]

VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS HUMANOS

Las Partes se obligan a respetar los Derechos Humanos durante la ejecución del Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Conforme se establece en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los criterios y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el USUARIO es considerado como sujeto obligado a proporcionar a cualquier persona, bajo el principio de máxima publicidad, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o que tenga en su posesión, observando los supuestos de reserva o confidencialidad y protección de Datos Personales que son aplicables.

Lo anterior con independencia de la información que Petróleos Mexicanos o el USUARIO se encuentra obligado a hacer pública en términos de la Regulación Aplicable y a poner a disposición del público en su sitio de internet o cualquier otro medio, sin previa solicitud alguna, en aras de transparentar el ejercicio de recursos públicos, así como aquella que posibilite el acceso a la información derivada de los contratos que celebre, incluyendo la divulgación de las contraprestaciones, contribuciones y pagos que se prevean en el Contrato, con excepción de aquella que sea reservada o confidencial.

La confidencialidad que existe en la relación jurídica entre las Partes, en ningún momento puede contravenir las obligaciones contenidas en las leyes antes citadas.

VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme se establece en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los criterios y resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Petróleos Mexicanos o el USUARIO, es considerado como sujeto obligado a proteger los Datos Personales que trata, bajo los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, así como con los deberes de seguridad y confidencialidad.

Las Partes manifiestan cumplir con la normatividad mexicana vigente en materia de protección de Datos Personales y, en particular, con las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que permiten proteger los Datos Personales contra pérdida, destrucción no autorizada, robo, extravío, copia no autorizada, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como contra daño, alteración o modificación no autorizada,

JRGD JARZ

correspondientes a los Datos Personales que se le proporcione o a los cuales tenga acceso en virtud de la ejecución del Contrato que presta a Petróleos Mexicanos o al USUARIO, para su protección cuando se encuentren en los sistemas informáticos, plataformas, aplicaciones, archivos electrónicos y, en general, en cualquier activo que se encuentre protegido por la Política de Seguridad de la Información de los contratantes.

El TRANSPORTISTA se compromete a tratar los Datos Personales para los fines comunicados por Petróleos Mexicanos o el USUARIO y de conformidad con los términos de confidencialidad establecidos en el Contrato, y secreto profesional respecto de todos los Datos Personales que conozca y a los que tenga acceso durante su relación profesional o jurídica con Petróleos Mexicanos o el USUARIO.

VIGÉSIMA SEXTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El Contrato se regirá por las Cláusulas que lo integran y por las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación y cumplimiento del Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo y que genere controversia entre las Partes, éstas, no sin antes intentar resolverlo de mutuo acuerdo, se someten a la aplicación de las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y en caso de controversia se sujetarán a la Cláusula denominada "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Arbitraje. Todas las controversias, reclamaciones, diferencias o disputas que surjan, se relacionen o se deriven de este Contrato o el incumplimiento del mismo, que no puedan ser resueltas amigablemente por las Partes y que no puedan ser decididos por un experto independiente o en el caso del manifiesto error en su decisión, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje que se conducirá en español, con sede en la Ciudad de México, [redacted] Las disputas serán decididas por tres (3) árbitros, uno nombrado por cada una de las Partes y el tercero (quien será el Presidente) [redacted]

La decisión del árbitro(s) será (i) concluyente, final y vinculante para las Partes; (ii) el recurso único y exclusivo de las Partes con respecto a cualquier y todas las demandas y contra demandas presentadas al árbitro o tribunal arbitral; y (iii) ejecutable en cualquier tribunal de jurisdicción competente. Las decisiones del tribunal arbitral serán definitivas y vinculantes para todas las Partes en el arbitraje.

VIGÉSIMA OCTAVA. MISCELÁNEOS

28.1 El Contrato será vinculante y surtirá efectos entre las Partes. Las disposiciones del Contrato y de las Condiciones Generales de Transporte no crearán derechos a favor de alguna persona, compañía u organización que no sea Parte, o que no sea sucesor o cesionario autorizado de una de las Partes.

28.2 El Contrato es celebrado exclusivamente en beneficio de las Partes. Nada de lo establecido debe ser interpretado de manera que estipule una obligación o responsabilidad a favor o a cargo de persona alguna que no sea parte del Contrato. Para

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

mayor claridad, en la ejecución y cumplimento del presente Contrato no existirán terceros que puedan actuar a nombre de las Partes, incluyendo intermediarios, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas o proveedores.

28.3 El Contrato, incluyendo sus Anexos y las Condiciones Generales de Transporte, constituyen el acuerdo total entre las Partes con relación a la materia objeto del mismo, y por lo tanto sustituye cualquier contrato o convenio previo relacionado con su objeto. Por lo anterior, no existen acuerdos, modificaciones, condiciones o entendimientos, orales o escritos, expresos o implícitos, ya sea que estén identificados en el Contrato o no, relacionados con la materia objeto del Contrato que no estén ya contenidos en el mismo.

28.4 El Contrato no se interpretará en el sentido que el USUARIO tenga derecho alguno sobre el Sistema.

Si el TRANSPORTISTA o el USUARIO renuncian a sus derechos establecidos en caso de que la otra Parte incumpla con cualquiera de las disposiciones del Contrato, dicha renuncia no operará como una renuncia de cualquier incumplimiento continuo o futuro, ya sea de naturaleza similar o diversa.

28.5 Si se determina que una o varias de las disposiciones establecidas en el Contrato es invalida, ilegal o inejecutable en cualquier sentido, dicha invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad no afectarán cualquier otra disposición del Contrato; en el entendido que las Partes intentarán de buena fe negociar un convenio modificatorio del Contrato, consistente con las Disposiciones Jurídicas Aplicables, que coloque a las Partes tan cerca como sea posible a una posición económica similar a la que tenían antes de que se determinara dicha invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad.

28.6 Cualquier comunicación, acta o acuerdo entre las Partes, incluyendo, sin limitar, cualquier documento entregable, en relación con el Contrato se hará en español. Cualquier documentación en relación con el mismo podrá ser traducido, en cuyo caso la Parte que requiera la traducción asumirá el costo de la traducción, en el entendido de que la traducción será utilizada por la Parte que la necesite para los efectos que dicha Parte considere, no habiendo en ningún caso cabida a discrepancia entre la versión en español y la versión traducida, ya que la única versión válida y vinculante para las Partes es la versión en español.

28.7 La terminación anticipada del Contrato no liberará a las Partes de sus obligaciones de confidencialidad, conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Transporte.

VIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS

Forman parte integrante del Contrato los Anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas Partes.

A – Punto de Recepción y Punto de Entrega
B – Cargos
C – MMRDD

Sigue la hoja de firmas

JRGD JARZ

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

El Contrato se firma por duplicado en la Ciudad de México, el 18 de marzo de 2023.

TRANSPORTISTA **Kinder Morgan Gas Natural de México, S. de R.L. de C.V.**	**USUARIO** **Pemex Transformación Industrial**

[redacted]

Hoja de firmas del CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME celebrado el 18 de marzo de 2023, entre KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de C.V. y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL.

JRGD JARZ

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

ANEXO "A"
CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME
CELEBRADO EL 18 DE MARZO DE 2023
ENTRE
KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Y
PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

PUNTO DE RECEPCIÓN y PUNTO DE ENTREGA

Punto de Recepción:

Descripción	Medidor	MDQ MMBtu's
[redacted]	[redacted]	[redacted]

Punto de Entrega:

Descripción	Medidor	MDQ MMBtu's
[redacted]	[redacted]	[redacted]

FIN DEL ANEXO "A"

JRGD

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

ANEXO "B"
CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME
CELEBRADO EL 18 DE MARZO DE 2023
ENTRE
KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Y
PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

CARGOS

Servicio de Transporte	Unidades	Tarifa
Servicio Base Firme		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ/Día	0.8318
Cargo por uso	Pesos GJ	0.0845
Servicio en Base Interrumpible		
Cargo por servicio interrumpible	Pesos/GJ	0.8407
Cantidades Adicionales Autorizadas		
Cargo unitario	Pesos/GJ	0.8407

Notas:

1) El Cargo por Capacidad está expresado sobre una base diaria.

2) Para el Servicio de Transporte en Base Firme, el Cargo por Capacidad se determinará mensualmente multiplicando dicho cargo por la capacidad contratada por el usuario. El Cargo por Uso se aplicará a todos los volúmenes transportados en el sistema durante el mes.

3) Las Cantidades Adicionales Autorizadas se aplicarán a cualquier volumen transportado que exceda la cantidad contratada por el Usuario durante el mes correspondiente.

4) El Cargo por Servicio de Transporte en Base Interrumpible se aplicará a todos los volúmenes transportados para el Usuario en base Interrumpible durante el mes correspondiente.

Cargo por Capacidad Mensual = [CMD] MMBTU x US$ [Cargo por Capacidad] x Número de Días del Mes.

Estas tarifas de transporte serán actualizadas en función a los cambios que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) apruebe al TRANSPORTISTA, mismos cambios que se aplicarían a las tarifas de los servicios contratados sin necesidad de elaborar un convenio modificatorio para actualizar este anexo.

FIN DEL ANEXO "B"

JRGD

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

ANEXO "C"
CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME
CELEBRADO EL 18 DE MARZO DE 2023
ENTRE
KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Y
PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

MMRDD

Medidas de Mitigación de Riesgos en Ética e Integridad Corporativa (MMRDD).

[redacted]

JRGD JARZ

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

[redacted]

JRGD JARZ

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

[redacted]

JRGD JARZ

DocuSign Envelope ID: 50B30489-DFC4-4D84-A866-D3C4837B03CA

[redacted]

FIN DEL ANEXO "C"

JRGD JARZ